

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de sucesión doble e intestada de los causantes JOSÉ LIBARDO BEDOYA HENAO Y ANA LIBIA ZULUAGA DE BEDOYA O LIBIA ZULUAGA DE BEDOYA, para impartir aprobación al trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN allegado por los apoderados de las herederas MARÍA NOELIA BEDOYA ZULUAGA Y GLADYS BEDOYA ZULUAGA, designados por este Despacho teniendo en cuenta que todos los herederos de común acuerdo indicaron la forma en que debía realizarse la partición y adjudicación del único bien que conforma la masa herencial.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 12 de julio de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes JOSÉ LIBARDO BEDOYA HENAO Y ANA LIBIA ZULUAGA DE BEDOYA O LIBIA ZULUAGA DE BEDOYA, quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía No. 10.236.746 y 24.429.052, fallecidos en Manizales el 5 de marzo de 2000 y el 28 de octubre de 2009, respectivamente.

En dicho proveído fue reconocida como interesada la señora MARÍA NOELIA BEDOYA ZULUAGA, en calidad de hija de los causantes.

Además se requirió a los señores JHON FREDY BEDOYA ZULUAGA, MARÍA OFELIA BEDOYA ZULUAGA, GLADYS BEDOYA ZULUAGA, LUCERO AMPARO BEDOYA ZULUAGA, ANA DORIS BEDOYA ZULUAGA, RAMÓN GONZALO BEDOYA ZULUAGA Y JOSÉ GERMAN BODOYA ZULUAGA, hijos de los causantes para que allegaran sus registros civiles de nacimiento para acreditar su interés en el proceso; el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso para que dentro del término de ley lo hicieran valer, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP; de igual modo se dispuso la inserción del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial.

El domingo 4 de agosto de 2019 se publicó en el Diario La Patria, el emplazamiento a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso para que dentro del término de ley lo hicieran valer y el 13 del mismo mes y año se realizó la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Los señores RAMÓN GONZALO BEDOYA ZULUAGA, ANA DORIS BEDOYA ZULUAGA, LUCERO AMPARO BEDOYA ZULUAGA, GLADYS BEDOYA ZULUAGA, se notificaron personalmente del auto que declaró abierto el proceso de sucesión de los causantes JOSÉ LIBARDO BEDOYA HENAO Y ANA LIBIA ZULUAGA DE BEDOYA O LIBIA ZULUAGA DE BEDOYA, además que presentaron los correspondientes registros civiles de nacimiento acreditando su interés y manifestando que aceptaban la herencia.

Por su parte MARÍA OFELIA BEDOYA ZULUAGA, JOSÉ GERMAN BEDOYA ZULUAGA Y JHON FREDY BEDOYA ZULUAGA allegaron los correspondientes registros civiles de nacimiento acreditando su interés y manifestaron que aceptaban la herencia.

Además la señora GLADYS BEDOYA ZULUAGA solicitó amparo de pobreza y la designación de apoderado de oficio que la representara dentro de este trámite, beneficio que le fue concedido por auto del 15 de octubre de 2019.

La diligencia de inventarios y avalúos se inició el 17 de enero de 2020, en la cual se reconoció como interesados los señores JHON FREDY BEDOYA ZULUAGA, MARÍA OFELIA BEDOYA ZULUAGA, LUCERO AMPARO BEDOYA ZULUAGA, ANA DORIS BEDOYA ZULUAGA, RAMÓN GONZALO BEDOYA ZULUAGA Y JOSÉ GERMAN BEDOYA ZULUAGA.

La apoderada de oficio de la señora MARÍA NOELIA BEDOYA ZULUAGA presentó un inventario de bienes y avalúos en el que se identificó como único bien objeto de partición y adjudicación el siguiente:

ACTIVO:

1. Un lote de terreno con casa de habitación en el construida ubicado en la urbanización Fanny González Franco en la calle 45F No. 22D-17, manzana 32 de la ciudad de Manizales, con MI 100-80621 y ficha catastral 103000005690011000000000, delimitado por los siguientes linderos ###por el norte, con el lote 610 en 9,00 mts; por el sur, con los lotes Nos 607 en 4,50 mts y 608 en 4,50; por el este, con el lote 616 en 6,00 mts; y por el oeste, con vía peatonal en 6,00 mts###, avaluado en la suma de \$31.302.000

Tradición: Los señores JOSÉ LIBARDO BEDOYA HENAO Y ANA LIBIA ZULUAGA DE BEDOYA O LIBIA ZULUAGA DE BEDOYA, adquirieron en predio por compra efectuada al extinto Instituto de Crédito Territorial, mediante escritura

pública 1121 del 21 de julio de 1988 de la Notaría Única de Villamaría, registrada en el folios de matrícula inmobiliaria 100-80621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, anotación 003.

PASIVO ----- CERO

Por su parte, el apoderado de oficio allegó un inventario de bienes de avalúos en el que se registró como activo el mismo inmueble valorado en la suma de \$32.241.000 y un pasivo por \$16.120.500 a favor de la coheredera GLADYS BEDOYA ZULUAGA.

Con el fin de llegar a un acuerdo sobre el pasivo de la sucesión, a solicitud de todos los herederos se suspendió la diligencia hasta el 17 de abril de 2020, fecha en la cual no pudo continuarse por la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, con ocasión de la crisis generada por le COVID-19.

Levantada la suspensión de términos se programó la continuación de la diligencia de inventario de bienes y avalúos para el día 27 de agosto de 2020

Con anterioridad a la fecha señalada fue allegado un acuerdo suscrito por todos los herederos reconocidos sobre la forma en que se realizara la partición y adjudicación de la herencia, lo que hizo presumir que entre ellos se llegó a un acuerdo sobre la no inclusión de pasivo en la diligencia de inventario de bienes y avalúos, quedando el mismo conformado solo por el activo representado por un inmueble, lote de terreno con casa de habitación ubicado en la calle 45F No. 12D-17, manzana 32 Urbanización Fanny González Franco de la ciudad de Manizales, con MI 100-80621, avaluado en la suma de \$32.241.000

Tradición: Los señores JOSÉ LIBARDO BEDOYA HENAO Y ANA LIBIA ZULUAGA DE BEDOYA O LIBIA ZULUAGA DE BEDOYA, adquirieron en predio por compra efectuada al extinto Instituto de Crédito Territorial, mediante escritura pública 1121 del 21 de julio de 1988 de la Notaría Única de Villamaría, registrada en el folios de matrícula inmobiliaria 100-80621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, anotación 003.

Al no presentarse objeción alguna, procedió esta funcionaria en aplicación de lo preceptuado en el último inciso numeral 1 del artículo 501 del CGP, a aprobar el inventario de bienes y avalúos presentado por los apoderados de las herederas

MARÍA NOELIA BEDOYA ZULUAGA Y GLADYS BEDOYA ZULUAGA, en cuanto al activo.

De igual forma y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 507, inciso 2. de la codificación en cita se decretó la partición y se reconoció como partidores a los doctores JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Y BERTHA GUTIERREZ VALLEJO, apoderados de las herederas MARÍA NOELIA BEDOYA ZULUAGA Y GLADYS BEDOYA ZULUAGA, ello teniendo en cuenta que todos los herederos de común acuerdo indicaron la forma en que debía hacerse la partición y adjudicación del único bien que conforma la masa herencial.

Del trabajo de partición y adjudicación se corrió traslado a los herederos reconocidos por el término de cinco días, tal y como lo dispone el artículo 509 num. 1 del CGP.

Ninguno de los herederos presentó objeciones.

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN:

“BIEN RELICTO 1.ACTIVOS: El derecho de dominio y la posesión efectiva que tenían sobre una casa de habitación y el solar correspondiente, constante de un lote de terreno con servicios identificado con el No. 609 de la Manzana 32 de la urbanización Fanny González en la ciudad de Manizales, con un área de 54 MT2, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con el lote No. 610 en 9.00 Metros, por el sur, con los lotes Nos.607 en 4.50 metros y 608 en 4.50 metros; Por el Este, con el lote No. 616 en 6.00 metros y por el oeste, con la vía peatonal en 6.00 metros. Con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-80621 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales y fecha catastral 103000005690011000000000.

TRADICION: *Adquirieron los de cujus el inmueble antes descrito por contrato de compraventa con el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 1.121 del 21 de Julio de 1988 de la Notaria Única de Villamaria (Caldas) DIRECCION ACTUAL: CALLE 45 F No. 12D - 17 Barrio Fanny González MANIZALES FICHA CATASTRAL ACTUAL: 103000005690011000000000. MATRICULA INMOBILIARIA NO. 100-80621 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE MANIZALES.*

2. PASIVOS: NO HAY PASIVOS

3. ADJUDICACION: TOTAL ACTIVOS INVENTARIADOS: TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$32.241.000 PESOS MCTE).

4. DISTRIBUCION:

4.1. HIJUELAS:

4.1.1. ADJUDICAR EN COMUN Y PROINDIVISO EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del bien inmueble identificado con folio matricula inmobiliaria no. 100- 80621 de la Oficina de Registro e

Instrumentos Públicos de Manizales, a la señora GLADYS BEDOYA ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.324.225 de Manizales, el 50% derecho de dominio y la posesión efectiva que tenían sobre una casa de habitación y el solar correspondiente, constante de un lote de terreno con servicios identificado con el No. 609 de la Manzana 32 de la urbanización Fanny González en la ciudad de Manizales, con un área de 54 MT2, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con el lote No. 610 en 9.00 Metros, por el sur, con los lotes Nos. 607 en 4.50 metros y 608 en 4.50 metros; Por el Este, con el lote No. 616 3n 6.00 metros y por el oeste, con la vía peatonal en 6.00 metros. Con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-80621 y fecha catastral 103000005690011000000000.

TRADICION: Adquirieron los de cujus el inmueble antes descrito por contrato de compraventa con el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 1.121 del 21 de Julio de 1988 de la Notaria Única de Villamaria (Caldas) A. GLADYS BEDOYA ZULUAGA - 50% 4.1.2.ADJUDICAR EN COMUN Y PRO INDIVISO EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-80621 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales a todos los demás herederos reconocidos en partes iguales, exceptuando a la Señora Gladys Bedoya Zuluaga. El 50% con el derecho de dominio y la posesión efectiva que tenían sobre una casa de habitación y el solar correspondiente, constante de un lote de terreno con servicios identificado con el No. 609 de la Manzana 32 de la urbanización Fanny González en la ciudad de Manizales, con un área de 54 MT2, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con el lote No. 610 en 9.00 Metros, por el sur, con los lotes Nos. 607 en 4.50 metros y 608 en 4.50 metros; Por el Este, con el lote No. 616 3n 6.00 metros y por el oeste, con la vía peatonal en 6.00 metros. Con folio dematrícula inmobiliaria No. 100-80621 y fecha catastral 103000005690011000000000.

TRADICION: Adquirieron los de cujus el inmueble antes descrito por contrato de compraventa con el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 1.121 del 21 de Julio de 1988 de la Notaria Única de Villamaria (Cal das)

- A.JHON FREDY BEDOYA ZULUAGA -7,14%
- B.MARIA NOHELIA BEDOYA ZULUAGA -7,14%
- C.MARIA OFELIA BEDOYA ZULUAGA -7,14%
- D.LUCERO AMPARO BEDOYA ZULUAGA -7,14%
- E.ANA DORIS BEDOYA ZULUAGA -7,14%
- F.RAMON GONZALO BEDOYA ZULUAGA -7,14%
- G.JOSE GERMAN BEDOYA ZULUAGA -7,14%

5. CONCLUSION Se dio expresa aplicación a los artículos 508 y 509 del Código General del Proceso”.

La partición y adjudicación se aprobará, teniendo en cuenta que conforme al artículo 1391 del Código Civil, los coasignatarios pueden acordar legitima y unánimemente la forma de hacer la partición.

Mediante este proveído además de aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentando por los partidores designados, con la advertencia que la adjudicación se hace en común y proindiviso; se dispondrá el registro de esta sentencia

en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el folio de matrícula inmobiliaria N°100-80621; también se dispondrá la Protocolización de esta sentencia en la notaría que la parte interesada estime conveniente, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente, en los términos establecidos en el num. 7 del artículo 509 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes que conforman la masa herencial de los causantes JOSÉ LIBARDO BEDOYA HENAO Y ANA LIBIA ZULUAGA DE BEDOYA O LIBIA ZULUAGA DE BEDOYA, quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía No. 10.236.746 y 24.429.052, fallecidos en Manizales el 5 de marzo de 2000 y el 28 de octubre de 2009, respectivamente, elaborado por los partidores designados, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

Con la advertencia que con la advertencia que la adjudicación se hace en común y proindiviso.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el folio de matrícula inmobiliaria N°100-80621; también se dispondrá la Protocolización de esta sentencia en la notaría que la parte interesada estime conveniente, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente, en los términos establecidos en el num. 7 del artículo 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ